



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**ADMITE Y AVOCA TUTELA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>ACCIÓN</b>	<b>TUTELA</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>YAMILE RUEDA PINZÓN</b> , identificada con cédula de ciudadanía No. 37.721.868
<b>ACCIONADOS:</b>	<b>-COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC</b> <b>-SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.</b>
<b>RADICADO:</b>	680013333013 <b>2020-00258-</b> 00

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** para darle el trámite respectivo a la acción de tutela instaurada por la señora **YAMILE RUEDA PINZÓN**, tendiente a que se proteja sus derechos fundamentales a la igualdad, petición, trabajo, debido proceso administrativo y acceso a cargos y funciones públicas vía merito, los cuales considera le han sido vulnerados por las entidades accionadas ya que al haber superado todas las pruebas, etapas del concurso, cumplir la totalidad de requisitos del empleo al cual se presentó y actualmente encontrarse como elegible, no ha sido nombrada en periodo de prueba ni posesionada para un empleo con la denominación INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1 o uno con similitud funcional.

Ahora bien, advierte del Despacho que frente a la posible vinculación de terceros interesados a la presente acción y en atención a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional<sup>1</sup>, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, publiquen en sus respectivas páginas web el contenido del presente auto al igual que el texto de la demanda, con el fin de que las personas que se crean con derechos dentro del proceso de nombramiento de las vacantes

<sup>1</sup> Auto 025/2012 proferido por la Corte Constitucional.

RADICADO: 68001333301320200025800  
ACCIÓN: TUTELA  
DEMANDANTE: YAMILE RUEDA PINZÓN  
DEMANDADO: CNSC Y SENA

temporales de Instructor en la planta de empleos del SENA hagan valer sus derechos dentro del presente trámite.

Conforme lo anteriormente expuesto, se dispone:

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC -**, al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, y a la parte accionante esta providencia, y póngaseles de presente el texto de la Acción de Tutela y en especial la pretensión de la misma a las entidades accionadas, a fin que ejerzan su derecho de defensa.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -** y al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** para que suministren toda la información que consideren conveniente y sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, petición, trabajo, debido proceso administrativo y acceso a cargos y funciones públicas vía mérito de la accionante; además, para que con la contestación de la presente tutela alleguen la acreditación respectiva de quien concurra, que pruebe la calidad en la que se actúa.

**TERCERO:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a las entidades accionadas, que dentro del término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación del este proveído, rinda un informe acerca de los hechos de la presente Acción de Tutela, adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

**CUARTO: SE ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -** y al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA-** que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, publiquen en sus respectivas páginas web el contenido del presente auto al igual que el texto de la demanda, con el fin de que las personas que se crean con derechos dentro del proceso de nombramiento de las vacantes temporales de Instructor en la planta de empleos del SENA hagan valer sus derechos dentro del presente trámite como terceros interesados.

**QUINTO:** Téngase como pruebas los documentos allegados con al presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

RADICADO: 68001333301320200025800  
ACCIÓN: TUTELA  
DEMANDANTE: YAMILE RUEDA PINZÓN  
DEMANDADO: CNSC Y SENA

**SEXTO:** Adviértasele a las entidades accionadas que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

figm